

México, D.F., a 2 de marzo de 2014

Versión estenográfica de la IV Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy buenos días tengan todos ustedes, bienvenidos a la IV Sesión de Consejo de Transparencia que se celebra aquí en las oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones el día dos de marzo de dos mil quince.

Pido al Secretario de este Consejo verifique el quórum en esta sesión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidenta, muy buenas tardes. Le informo que con la presencia del Licenciado Enrique Ruiz Martínez, Director de Responsabilidades y Quejas, que viene en representación de la Contraloría Interna; el Licenciado Carlos Silva, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; la Licenciada Adriana Sofía Labardini Inzunza, Presidenta de este Consejo; y un servidor, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien Licenciado Crispín, muchas gracias. Someteré a su aprobación el Orden del Día de esta Sesión que incluye cuatro proyectos de resolución de recursos de revisión con los siguientes números: 2014006373, sería el asunto III.1; el proyecto de resolución enlistado en el III.2, número 2014006383; como tercer punto el III.3, proyecto de resolución al recurso de revisión con número de folio de oficialía de partes número 064081, interpuesto en contra de, relativa a una solicitud de acceso a la información número 0912100061414; y por último el III.4, proyecto de resolución respecto del recurso 2014006481; finalmente, como un cuarto punto de esta Orden del Día, los Asuntos Generales, que es revisión de estatus de los recursos pendientes de resolución.

A su consideración el Orden del Día.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Aprobado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Por mí aprobado.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Aprobado.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perfecto, si les parece bien entonces pediría al Secretario que nos haga una breve presentación del proyecto de resolución al recurso de revisión enlistado en el III.1.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: En el III.1, sí Presidenta, con todo gusto, es el recurso de revisión con terminación 6373, al que se le asignó el número de expediente para control de este Consejo 32/14, fue un recurso ingresado en el sistema INFOMEX el día ocho de diciembre de dos mil catorce y se tiene como plazo para que este Consejo resuelva hasta el día de mañana tres de marzo.

Como antecedente, comentar que la SAI tenía cuatro puntos: el primero de ellos era si Cablevisión tenía autorizado prestar el servicio de telefonía de larga distancia; el segundo era que, en caso afirmativo, cuáles son las condiciones que tiene autorizadas; la tercer pregunta digamos de la SAI era, si la respuesta a la pregunta uno es afirmativa, en dónde se pueden consultar las tarifas que tiene registradas, tanto para telefonía local, telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional; y el cuarto punto señalaba que, en el caso de que aplique, cuándo se dejará de cobrar por el servicio de larga distancia nacional.

La respuesta fue atendida por la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, contestando, respecto del punto uno y dos, con el Título de Concesión de Cablevisión y se le proporciona la liga electrónica al Registro Público de Concesiones, consideramos que con los datos suficientes para encontrar dicho título y, por ende, la información que solicitó, dado que en el título están las condiciones a las que está sujeto dicho operador.

En cuanto al punto tres, se le informó al solicitante que, debido al volumen de la información que se tenía, no podían ser proporcionadas en la modalidad que él requirió, que era por medio electrónico, dado que se rebasaba la capacidad de megas que permite el sistema INFOMEX, por lo que se pusieron a su disposición, previo pago derechos, cien copias simples o un disco compacto.

Por lo que hace al punto cuatro, se le proporcionó la liga electrónica donde podía consultar o donde puede consultar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio, que es en donde se establece que, a partir del primero de enero de este año dos mil quince, ya no se puede cobrar por el servicio de larga distancia nacional.

En el recurso, el acto que recurre el recurrente señala que la respuesta no precisa si las tarifas se refieren únicamente a las tarifas que tiene registradas Cablevisión para los servicios de larga distancia nacional y larga distancia internacional o para todos los servicios que presta Cablevisión.

En el proyecto que ponemos a su consideración, señalamos que se atendieron de manera adecuada los numerales 1, 2 y 4 y se propone modificar la atención que se dio al numeral 3, esto es, el de las tarifas, dado que si bien se está poniendo a consideración las copias de los documentos solicitados, se omitió mencionar que las tarifas registradas se refieren a los paquetes de los servicios y no se proporcionó la liga electrónica en donde puedan ser consultadas.

Consideramos que así se debió de haber contestado de conformidad con lo que señala el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, que señala que en el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Serían las generalidades del proyecto, a su consideración.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, yo estoy de acuerdo con el proyecto y en ese caso lo suscribiría en sus términos, no tengo mayores comentarios.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Igualmente me pronuncio a favor, considero que los resolutivos que se proponen son los adecuados y pues acompaño con mi voto el proyecto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Bien, por parte de la Contraloría Interna estamos a favor del proyecto propuesto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: De la misma manera un servidor, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pues siendo así, entonces lo sometemos a votación.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Los consejeros que estén por su afirmativa, por favor manifestarlo.

A favor los cuatro Comisionada, se aprobaría entonces por unanimidad en los términos presentados.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bien, pasemos entonces al siguiente asunto III.2 con el proyecto de resolución del recurso de revisión 2014006383.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Con todo gusto, este recurso también, al igual que el anterior, fue ingresado el ocho de diciembre y tiene como plazo para resolver el día

de mañana a más tardar. El número de expediente asignado a este recurso fue el 33/14 y, recordando la SAI, consistió en solicitar cualquier tipo de documento a través de los cuales se determine, se describa, se explique o se informe sobre el esquema de inversión para la red pública compartida a que hace referencia la cláusula segunda del Convenio Específico de Colaboración suscrito entre la SCT, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Subsecretario de Comunicaciones, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La respuesta dada a esa solicitud de acceso a la información fue dada por la Unidad de Política Regulatoria, que es el área administrativa que la atendió, informando que no tenía competencia el Instituto para dar respuesta a ella, debido a que no ha definido ni el Instituto ni tampoco, no ha definido ni definirá un esquema de inversión para la red pública compartida de telecomunicaciones por no ser parte de sus atribuciones y se orientó al solicitante para que remita su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el acto que se recurre, el recurrente señaló, entre otras cosas, que el Instituto debe tener copia de los documentos solicitados o manifestar claramente si ese documento es inexistente y no está en sus archivos, aun cuando quien haya suscrito el documento sea la SCT.

El proyecto de resolución que se pone a su consideración propone resolver la revocación de la respuesta a la solicitud, debido a que consideramos que no se ajustó a la normativa en materia de transparencia al señalar, insisto, no competencia, por lo que deberá hacerse la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y remitir al recurrente la información con la que cuenta el Instituto entre el marco de colaboración celebrado con la SCT o de lo contrario confirmar su inexistencia. Lo anterior de conformidad con el criterio 15/13 que en su momento emitió el IFAI, el cual expresa respecto a la competencia concurrente lo siguiente: *“cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, dé así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tenga competencia para conocer de la información”*.

En resumen, se estaría revocando la respuesta para que se dé la información que se tenga, si no, sí someter a consideración del Comité de Información su inexistencia.

Serían las generalidades del proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado Silva.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Bueno, también aquí voy de acuerdo con el proyecto, nada más en una parte sí aclararía que no se da la concurrencia de facultades de manera expresa, porque en la parte de llevar a cabo el diseño, la instalación y despliegue de la red, es una facultad estricta de la SCT, la parte donde sí se coadyuva es con la opinión a que alude el artículo 39 de la Ley de APPs, o sea, es donde sí se requiere de una opinión en materia de competencia, pero eso no será concurrencia sobre la misma atribución de la propia red, si bien es cierto que tenemos una parte en la opinión para este diseño, no quiere decir que existe una concurrencia en cuanto a la facultad de instalar y el despliegue de la red, que esa sí es propia de la SCT.

Pero, en ese sentido, no cambia el sentido del dictamen en cuanto a que se declara la inexistencia porque, en efecto, al menos deberíamos de buscarla y, en su caso de encontrarla, que se proporcione y, si no, pues declarar la inexistencia, pero en esa parte que sí es competencia del Instituto. Salvo esa precisión yo sí estaría de acuerdo con el proyecto en su sentido final.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: En el mismo sentido, considero que no es una cuestión de competencias y eso pues es claro que este Instituto no haría ni tiene la atribución para hacer un programa de inversión, sino, en el contexto de la red compartida, sino decidir si este Instituto tiene o no algún documento proveniente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relativo al esquema de inversión, sea un oficio, un correo electrónico, un memorándum, en fin, algún documento en el que conste esa información, analizar si es una información pública o no y en ese sentido debió haber procedido la Unidad respectiva y, considero que eso es lo que, de revocarse esa respuesta, tendrá que pedírsele que haga una búsqueda exhaustiva sobre la existencia o no de ese documento, si fuese inexistente tendría que revisarlo el Comité de Información y bien, proceder en ese sentido.

De modo que será pues, creo que es correcta la propuesta, salvo que por eficacia procesal o principio de máxima publicidad, procediera el prorrogar el asunto y solicitar a la Unidad de Política Regulatoria esta búsqueda exhaustiva; sin embargo, pues la necesidad de resolver desde ya, muy próximamente, y entonces, bueno, es una opción que se me ocurre, pero si lo vamos a votar hoy como está presentado, creo que es correcto el resolutivo que se propone de revocar la respuesta entregada al recurrente y así que pues lo someto a su consideración, pero creo que está bien, correcto y totalmente dentro del marco legal proceder a votarlo.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna estamos a favor del proyecto propuesto con relación a la revocación y se dé la exhaustividad para buscar si hay antecedentes de la información solicitada.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo tendría una duda Comisionada, respecto del comentario del Licenciado Silva, ¿en dónde se considera que deberíamos hacer el ajuste por lo comentado?

Lic. Carlos Silva Ramírez: En la parte cuando hablamos de facultades concurrentes, nada más aclarar, digo, es válida, pero es que no se nos da la concurrencia en la parte del diseño e instalación, eso es claro que es de SCT, nosotros donde estamos vinculados es en la opinión que se establece en el convenio y la parte de la opinión en materia de competencia que está en el artículo 39 de la Ley de la materia.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Ok, hacer la acotación a esa parte. Yo estaría de acuerdo también con la propuesta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, totalmente no son concurrentes respecto del mismo tipo de actividad o función.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, dejarlo claro ¿no? Pues con ese matiz Comisionada lo pondría a consideración.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Pero no cambia el fondo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, pues a favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: A Favor.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: A Favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo también a favor. Quedaría aprobado por unanimidad Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, pasamos entonces al asunto III.3 que no fue presentado vía INFOMEX, supongo, sino, aquí lo dice, por Oficialía de Partes y es el proyecto interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información número 0912100064414.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, una breve explicación. A dicho recurso se le asignó el número de expediente 34/14, ingresó el diez de diciembre y se tiene como plazo para que este Consejo resuelva a más tardar el día cinco de marzo.

La SAI que usted refirió consistió en solicitar que se informe desde qué fecha obran en los archivos nueve contratos celebrados el día 24 de noviembre de 2008, mediante los cuales se configuró la asociación EcoStar Corporation y Grupo MVS,

S.A. de C.V. y sus entidades subsidiarias para la constitución de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.

La respuesta dada a dicha solicitud de acceso a la información por la Unidad de Enlace es que no fue admitida, por considerar que no se refiere a un documento en específico sino a una información referente a fechas, por lo que no es posible dar trámite ya que no encuadra dentro del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y se le informó que puede efectuar una nueva solicitud con la finalidad de que requiera algún documento en específico que guarde relación con la competencia del Instituto.

El recurrente señala que la información que solicitó está contenida en los documentos que la Unidad de Competencia Económica en el Instituto ha manifestado tener, por lo que la SAI sí está dentro del marco de la Ley Federal de Transparencia.

El proyecto a su consideración propone resolver la revocación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, debido a que consideramos que no se ajustó a la normativa en materia de transparencia y se instruya a la Unidad de Enlace para que turne a las unidades administrativas que correspondan para que atiendan dicha solicitud, entregando al solicitante la documentación que contenga los datos que requiere o bien la versión pública que corresponde, contando, desde luego y de ser así, con la confirmación previa del Comité de Información, también consultando previamente al área de Asuntos Jurídicos con el objeto de conocer si existe algún recurso legal interpuesto que pudiera impedir en la entrega de dicha información.

Entre otros fundamentos que señalamos en el proyecto, está el criterio 28/10 emitido por el IFAI, que expresa que cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular dicho documento en específico, en este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación, o bien parecieran que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Sería la generalidad del asunto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias Licenciado Crispín. Considero que nuevamente la Unidad de Enlace se está quedando corta en cuanto

a la suplencia de la queja y en materializar el principio de máxima publicidad. En otros casos de otras solicitudes de acceso a la información la Unidad de Enlace sí ha dado trámite a solicitudes que no se refieren a un documento en específico, pero que es una información pública accesible y que se puede dar y orientar al solicitante.

Creo importante pues que este tipo de asuntos no sea necesario para los particulares acudir al recurso de revisión y que, en la medida que es información pública, pues se le facilite su hallazgo. Lo vimos también en el asunto que aquí acabamos de votar como III.1, era muy fácil darle la liga dentro de nuestro portal en donde aparecen todas las tarifas al usuario del concesionario, cuyas tarifas se solicitaron.

Nuevamente pues estamos quedando cortos y toda esa información está pues, en su mayoría, en el portal y no tendría que ser necesario recurrir al recurso de revisión.

En cuanto este caso no, no está en el portal, pero de ser una información no clasificada, pues no veo el impedimento para informar la fecha, la fecha desde la cual obran estos documentos en archivos, lo cual no es lo mismo que entregar los documentos mismos que están reservados, en fin, de modo que me manifiesto en favor del proyecto y sugiero incluyan una recomendación de que en casos como éste se valore el orientar al particular, y ya nos citó el Licenciado Crispín criterios muy claros de que cualquier información que tenga una expresión documental tan sencilla como una fecha, se pueda, se deba entregar al particular solicitante.

En ese sentido me pronuncio yo.

Lic. Carlos Silva Ramírez: De igual forma, yo también voy en los términos del proyecto y aclarando un poquito también el descargo que, si bien es cierto que la petición no se refería a un documento en particular, porque también señalan que dieron todos los elementos para encontrarlo, era tan fácil decir el acuse de recibo por el cual se remitió y ese es precisamente la expresión documental, pues que se debe de proporcionar, porque sí existe esa a la que se refieren los criterios que señalaba Crispín. Entonces, aclarando eso, creo que es correcto que se revoque, que se proporcione en los términos que señala el propio proyecto. Yo estaría de acuerdo.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna estamos de igual manera a favor del proyecto propuesto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: De la misma forma un servidor Comisionada, a favor del Proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pues siendo así, entonces se recoge la votación.

Lic. Carlos Silva Ramírez: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: A favor.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quedaría aprobado por unanimidad Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien. Pasando entonces al asunto III.4 con un proyecto de resolución del recurso de revisión 2014006481, si nos puede hacer favor de presentar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, con todo gusto. A dicho recurso se le asignó el expediente 35/14 para control del Consejo, fue ingresado el día doce de diciembre y se tiene como plazo para resolver a más tardar el día nueve de marzo del dos mil quince.

La solicitud de acceso a la información que dio origen a este recurso solicitó, en formato digital, el número más reciente de suscriptores de televisión de paga en la totalidad de los municipios de Jalisco o, en su defecto, en la zona metropolitana de Guadalajara, enfatizando su interés en el desglose de números de suscriptores de televisión de paga por hogares y las correspondientes a giros comerciales: hoteles, bares, restaurantes, etc., requiriendo que se especificara la modalidad o el sistema de las suscripciones de televisión de paga, es decir, qué número y porcentaje del total de suscriptores de televisión de paga corresponde a televisión satelital, a televisión por cable, a televisión por microondas y a televisión IP.

Dicha SAI se atendió por la Unidad de Cumplimiento, así como por la Coordinación General de Planeación Estratégica, informando que el Instituto no cuenta con la información a nivel de desagregación que está requiriendo el solicitante y que del análisis de la normatividad aplicable no se desprende la obligación de tenerla, por lo que se le entregó en formato digital la documentación que contiene números de suscriptores de televisión restringida por tecnología, entidad federativa y municipios, de los cuales sí se cuenta información, incluyendo la ligas electrónicas dentro del portal de internet del Instituto en donde se pudo localizar dicha información.

De igual manera, y para aclararle al solicitante la respuesta, se le informó que no existe obligación de contar con esta información a detalle, dado que los formatos de altas y bajas no la contienen y se señaló un criterio, el 07/10 emitido por el IFA, que expresa que no será necesario que el Comité de Información declare formalmente inexistencia, cuando del análisis en la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

El recurrente señala que solicitó el número de suscriptores en los municipios de Jalisco del servicio de televisión restringida por internet protocolo TVIP, en Jalisco tiene más de un año de operación, específicamente con Axtel TV y con Total Play; y señaló que el Instituto es omiso respecto de este punto y que si no cuenta con dicha información exige que se solicite de conformidad con el artículo 40 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y también solicitó el número de suscriptores en Jalisco y los municipios por cada una de estas empresas.

El proyecto de resolución a su consideración considera que la SAI sí fue atendida con forme a la normatividad aplicable, por lo que se propone confirmar la respuesta, dado que se puso a disposición del solicitante la información con la cual cuenta el Instituto dentro del marco legal, tanto de transparencia como en materia de telecomunicaciones.

Como les decía, el artículo 40 del citado Reglamento de Televisión y Audio Restringidos, solo establece la obligación de presentar altas y bajas de los suscriptores de manera trimestral, por lo que no contempla la obligación de presentarle a nivel de detalle que solicita el recurrente.

Asimismo, se desestima alguna solicitud de información adicional que el propio recurrente manifiesta en el recurso, esto es, quiere ampliar la información, la solicitud de información en el recurso y en este sentido estamos citando en el proyecto el criterio del IFAI 27/10, que expresa que es improcedente ampliar la solicitudes de acceso a la información pública o datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, en aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de sus solicitudes de información o acceso a datos personales a través de su recursos de revisión, esta ampliación no puede constituir materia del procedimiento a sustanciarse.

Siendo así, estaríamos confirmando la respuesta otorgada en su momento por las áreas administrativas que atendieron dicha solicitud, sería todo Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias. En efecto, a través del recurso este recurrente está complementado su solicitud inicial, ahora él haciendo una clasificación o subdivisión propia que él asume existe formalmente sobre toda esta estadística de números de suscriptores de un servicio que él llama televisión restringida por IP, y ahí no sabemos si el énfasis está en que quiere información sobre Axtel TV y Total Play o si el énfasis está en ver que contesta este Instituto con respecto a la clasificación que él denomina televisión por protocolo IP, y bueno, esa parte siento que sí no se pronuncia el proyecto en esa aseveración implícita; sin embargo, quisiera escucharlos al respecto, tal vez no haya lugar a pronunciarse hasta que solicite nuevamente esta información y pues procedamos.

En el Registro Público de Concesiones, pues el recurrente puede buscar toda persona física o moral que sea titular de una concesión y allí ver mucha de la información de los concesionarios, si lo que quiere no es solo el título de concesión sino el número de suscriptores en el estado de Jalisco, pues eso lo tenemos, como ya lo informó el Licenciado Crispín, a través de informes trimestrales de altas y bajas de usuarios de todo concesionario independientemente de qué tecnología, modalidad o plataforma utilicen, siempre y cuando sea uno de los servicios para los cuales las leyes aplicables pues, en su momento, exigen concesión.

Siendo así, sugiero, yo me pronuncio a favor del proyecto, solamente quizá les propongo se haga, se adicione una explicación de modo que pues nos pronunciemos específicamente en cuanto a *"oiga, esta nueva modalidad a la que usted hace alusión pareciera una nueva solicitud de información y no a lugar o no a lugar porque no hay como tal esa subcategoría"* ¿no?, los concesionarios presentan la información pues si son concesionarios, más allá de su tecnología. En fin, si consideramos que ahora en el recurso haber hecho alusión expresa a lo que él llama servicio de TVIP, si consideramos que eso es una nueva solicitud, pues sí, como lo sugiere el proyecto, habrá que desestimarlos nada más diciendo que es una nueva solicitud, o bien, si habría ya que decir *"oye esto así como lo pides pues no está desglosado así"* ¿no?, quisiera escuchar su opinión.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Yo en principio voy así con el proyecto, porque desde un principio sí se señaló que, se le dijo con toda claridad que el Instituto no tiene con ese nivel de desagregación la información, lo fundamentó en el artículo 40, que efectivamente habla de altas y bajas y, finalmente, por lo que hace a este último comenario que agrega en su recurso, la parte final del proyecto sí lo recoge, a lo mejor no precisando el servicio al que él se refiere, sino que de manera general sí se señala, dice que los argumentos del recurso contienen especificaciones que no fueron incluidas en la solicitud original, o sea, de alguna manera sí lo señala sin especificar particularmente cuáles son, entonces yo creo que sí lo comprende de manera general y no habría lugar a diferenciar, particularmente por una modalidad del servicio que incluso pues no es materia de la consulta, si forma parte de la televisión restringida o no, creo que iríamos más allá sin la obligación, porque es un argumento que se incrementó en el recurso y no lo traía la solicitud original.

Yo por esas razones iría en los términos que se proponen en el recurso.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, y comparto eso realmente, está ampliando su solicitud, lo que me preocupa, tal vez no me expliqué muy bien, es que si formula una subsecuente solicitud con *dame los suscriptores de proveedores de televisión restringida IP*, pues eso, eso como tal no lo va encontrar, en fin, y muy probablemente se llegue a la misma conclusión ¿no?, porque no está, o sea, los tiene que explicar de quiénes, los suscriptores de qué empresa quiere saber, no plantearlo

como lo planteó porque así no aparece en el Registro Público de Concesiones ni en ningún otro registro.

Pero entiendo el punto y dado que pues tenemos que ceñirnos pues a todo el marco jurídico que rodea los recursos de revisión, pues me sumo yo con mi voto al proyecto y pues cuando, si es que hace esa solicitud adicional, veremos cómo de la mejor manera lo atendemos.

Licenciado.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Sí, bien, por parte de la Contraloría damos acompañamiento al proyecto propuesto, ya que efectivamente vamos con lo que se está analizando, estamos frente a una ampliación de la solicitud original y vamos da cierto margen de aplicación del criterio que se está comentando en el proyecto, por lo tanto estamos a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo también a favor en los términos del proyecto, Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, así recabamos votación.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: A favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: A favor.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: A favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, pasemos entonces a los asuntos generales.

Gracias, el Licenciado Cruz nos da cuenta con el estado de recursos de revisión al dos de marzo de dos mil quince, vemos que hay cuatro en curso y que estamos en tiempo para resolverlos y pues se les dará curso oportunamente.

Alguna cuestión o duda

Lic. Carlos Silva Ramírez: Nos vemos a ver hasta el veinte de marzo ¿no?, por el plazo que tenemos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un poquito antes.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Digo un poquito antes, pero tenemos hasta el veinte.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Pero sí el primero que se vence es el veinte de marzo.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Perfecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Pues no Comisionada, por mi parte no habría mayor comentario.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pues yo tampoco, siendo así daría por concluida esta Sesión del Consejo de Transparencia, siendo las doce cincuenta y cinco de la tarde del dos de marzo del dos mil quince, muchas gracias a todos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias a usted.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Gracias.